

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 899

Propone eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los bomberos, incluyendo el personal de rango, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La disposición que exime del pago de contribuciones los ingresos devengados por horas extras trabajadas por los bomberos, incluyendo el personal de rango:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 899

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 899 (P. del S. 899), el cual propone incorporar al Código de Rentas Internas de Puerto Rico una disposición que exonere del ingreso bruto, y por ende de tributación, las horas extras devengadas por los bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos, incluyendo al personal de rango.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 899 no generaría impacto fiscal, dado que dicha exención ya se encuentra contemplada en el Artículo 2.05A de la Ley Núm. 20-2017. En consecuencia, la medida no introduce un beneficio adicional ni modifica la manera en que se calcula o recauda el impuesto; su finalidad es únicamente reafirmar la exención en el Código de Rentas Internas, asegurando consistencia legislativa.

Se destaca que, al momento de la elaboración de este informe, el proyecto había sido aprobado por el Senado y remitido a la Cámara de Representantes para su consideración.

II. Introducción

El Informe 2026-428 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 899², que propone un subinciso (39) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de eximir del pago de contribuciones los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas por los bomberos, incluyendo el personal de rango, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos relevantes y,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 899 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir al Código de Rentas Internas de Puerto Rico una disposición que exima del ingreso bruto, y por tanto de tributación, las horas extras devengadas por los bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos, incluyendo personal de rango. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. del S. 899 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade un subinciso (39) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades. — ...

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados.-

...

...

(39) *El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por los Bomberos, incluyendo el personal de rango, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según*

definidos en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.”

En síntesis, el P. del S. 899 busca reafirmar la exención contributiva de las horas extras devengadas por los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

IV. Datos

El Artículo 2.05A(e) de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*⁴, establece que “el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un Bombero, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación”. Esto implica que la disposición propuesta por el presente proyecto ya se encuentra contemplada en la legislación vigente.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase el texto de aprobación del P. del S. 899, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159597>

⁴ Véase el Art. 2.05A(e) de la Ley Núm. 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, 25 L.P.R.A. § 3565a.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. del S. 899 establecería consistencia legislativa al añadir al Código de Rentas Internas de Puerto Rico la exención del ingreso bruto correspondiente a las horas extras devengadas por los bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos, incluyendo al personal de rango, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Núm. 20-2017.

En consecuencia, la OPAL concluye que la medida no generaría un impacto fiscal, toda vez que su alcance se limita a clarificar y armonizar ambas disposiciones legales, evitando posibles dudas o interpretaciones contradictorias sobre la tributación de dichas horas extras.

Cabe destacar que, en el Informe 2025-128 emitido por la OPAL, se reconoció que el entonces Artículo 3.05A de la Ley Núm. 20-2017 ya eximía este ingreso de impuestos, por lo que la exención se interpreta como un costo integrado al sistema fiscal vigente. Por lo tanto, la medida bajo análisis no representa impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.